

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 2012-0186 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y GABRIEL IGNACIO CASTRILLON HERNANDEZ**

“Asesoría y Renovación de toda la propuesta audiovisual del programa institucional ICETEX Te Ve”

Entre los suscritos a saber, **MARÍA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 35.332.630, quien en su calidad de Secretaria General, nombrada por Resolución N° 0125 del 27 de febrero de 2007 y posesionada mediante Acta No. 118 del 1° de marzo de 2007, delegada para contratar, según el numeral 10 del Artículo 1° de la Resolución N°149 del 1° de marzo de 2007, modificado por la Resolución N° 0897 del 8 de noviembre de 2010, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto 380 de 2007, con NIT N°899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ICETEX** y, por la otra, **GABRIEL IGNACIO CASTRILLÓN HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.319.061 expedida en Medellín, quien obra en su propio nombre, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el Icetex se transformó mediante la Ley 1002 de 2005, en entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional. 2. Que el artículo octavo de la citada Ley 1002 de 2005, señala que “Los actos que realice el Icetex, para sus actividades comerciales o de gestión económica y financiera, estarán sujetos a las disposiciones del derecho privado” y que “los contratos y demás actos jurídicos que deba celebrar y otorgar el Icetex como entidad financiera de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto y operaciones autorizadas, se sujetará a las disposiciones del derecho privado”. 3. Que el plan de comunicaciones del ICETEX contempla el desarrollo de estrategias de comunicación interna y externa, direccionadas a los diferentes públicos objetivos interesados en conocer y acceder a la educación superior en los programas de pregrado y posgrado así como a los demás servicios que presta el Instituto. 4. Que dado que el programa ICETEX Te Ve realizará su sexta temporada, se requiere de un direccionamiento y renovación acorde con las nuevas tendencias en la producción audiovisual. 5. Que existe estudio previo y minuta técnica suscrita por la Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones del ICETEX, radicado en esta secretaría el 10 de abril de 2012, en el cual se plantea la necesidad de contratar los servicios de asesoría y renovación de toda la propuesta audiovisual relacionada con el programa institucional ICETEX Te Ve, lo cual permitirá actualizarse en sus recursos gráficos y sonoros, es decir adecuarse a los códigos estéticos actuales para mantener un posicionamiento correcto y renovado, continuar exponiendo masivamente los beneficios de la entidad y cautivando nuevas audiencias con otra visión, reinventando el mensaje y generando nuevos valores corporativos. 6. Que teniendo en cuenta el objeto del contrato, se adelanta proceso de contratación directa conforme al Literal d) del Artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva No. 007 del 22 de febrero de 2008. 7. Que el **ICETEX** deja constancia que se contrata a **GABRIEL IGNACIO CASTRILLON HERNANDEZ**, teniendo en cuenta que la Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones adjuntó su hoja de vida y recomienda su contratación toda vez que cumple con los requisitos exigidos por la entidad, razón por la cual el 24 de mayo de 2012 mediante Radicado N° 2012021952-E la Secretaria General del ICETEX solicitó propuesta a **GABRIEL IGNACIO CASTRILLON HERNANDEZ**, quien la presentó el día 25 del mismo mes mediante Radicado N° 2012016869-R. 8. Que para todos los efectos de la presente contratación se entenderá que **EL CONTRATISTA** prestará sus servicios de manera personal y por su cuenta y riesgo; en consecuencia, para la ejecución del contrato no estará obligado al cumplimiento de horario, no habrá subordinación laboral entre él y el ICETEX y como contraprestación a sus servicios percibirá los honorarios señalados en el presente contrato. 9. Que con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, por el Literal d) del Artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008 y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** Contratar el servicio de asesoría y renovación de toda la propuesta audiovisual



*Cep*

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 2012-0186 SUSCRITO  
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR  
MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y GABRIEL IGNACIO CASTRILLON HERNANDEZ

“Asesoría y Renovación de toda la propuesta audiovisual del programa institucional ICETEX Te Ve”

del programa institucional ICETEX Te Ve, de conformidad con las condiciones señaladas en este documento.

**CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO:** El plazo del contrato será hasta el quince (15) de julio de 2012, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución exigidos en el presente contrato.

**CLÁUSULA TERCERA - VALOR:** El valor del contrato es hasta por la suma de **VEINTE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$20'520.000,00) M/CTE.**, incluido IVA Régimen Simplificado; de los cuales DIECINUEVE MILLONES DE PESOS (\$19'000.000,00) M/CTE, corresponden al valor neto a pagar por el servicio y UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1'520.000,00) M/CTE., corresponden al IVA Régimen Simplificado.

**CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO:** El ICETEX pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato en un (1) único pago a la terminación del objeto contratado previa entrega de los master y copias finales en DVCam y DVD doble capa (formato .MOV) con las piezas audiovisuales del programa; CD (formato .Wav o .Aiff) con las tres (3) pistas musicales y la presentación de la cuenta de cobro correspondiente, acompañada de la certificación del recibo a satisfacción expedida por el supervisor del Contrato y los recibos o certificaciones que acrediten estar al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N° 007 del 22 de febrero de 2008 y ARP en el caso que EL CONTRATISTA haya manifestado expresamente su intención de afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, de conformidad con lo señalado en el Decreto 2800 de 2003.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el pago a realizarse se efectuarán los descuentos correspondientes de ley.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta que indique el contratista por escrito al ICETEX.

**CLÁUSULA QUINTA - SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que deba efectuar EL ICETEX, están disponibles en el rubro G332520003 PLAN DE DIFUSIÓN SERVICIOS DEL ICETEX de la actual vigencia fiscal 2012, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° CDP EF- 2012 - 186 de fecha 27 de abril de 2012, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera del ICETEX.

**CLÁUSULA SEXTA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

**A) DEL CONTRATISTA:**

1. Poner a disposición del ICETEX su capacidad profesional, experiencia y conocimientos para cumplir con el desarrollo del objeto contractual.
2. Acompañar y asesorar la renovación de toda la propuesta audiovisual relacionada con el programa institucional ICETEX Te Ve y suministrar las piezas audiovisuales que supone esta necesidad.
3. Asesorar a la entidad en la reestructuración del programa ICETEX Te Ve en cuanto a secciones y narrativa audiovisual.
4. Elaborar en forma completa un paquete gráfico que contenga: a) Cabezote IN (gráfico e imágenes); b) Cabezote OUT (gráfico e imágenes); c) Cabezote para cápsulas independientes (página Web del programa); d) Tres (3) bumpers de sección; e) Dos (2) bumpers de conexión; f) Una (1) máscara para incluir wipes; g) Una (1) máscara para información general y datos curiosos; h) Una (1) máscara para infografía y trivia; i) Dos (2) barras para créditos (largos y cortos).
5. Presentar la propuesta audiovisual con música original con instrumentos acústicos y letra para cabezote (No MIDI).
6. Cumplir a cabalidad con las condiciones técnicas para la realización broadcast de las piezas audiovisuales requeridas.
7. Socializar en el Comité de Comunicaciones y entregar mediante oficio las recomendaciones para la realización del programa institucional.
8. Acompañar la realización del primer capítulo del programa ICETEX Te Ve.
9. Hacer entrega de dos (2) DVD (formato .Vob) con los cabezotes, bumpers, separadores y marquillas (con canal Alpha o transparencias).
10. Entregar dos (2) CD (formato .Wav o .Aiff) con las tres (3) pistas musicales para el programa.
11. Guardar estricta reserva sobre cualquier información interna del ICETEX obtenida durante el desarrollo del contrato.
12. Cumplir con las políticas de prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo y otras actividades delictivas.
13. Las demás actividades que le sean asignadas en desarrollo de los objetivos del Grupo Talento Humano a juicio de la supervisión de la Orden.
14. Indicar el número de una cuenta corriente o de ahorros en una entidad bancaria afiliada al S.A.P (Sistema Automático de pagos), en la cual se le consignarán los pagos estipulados en este documento.
15. Constituir la Garantía dentro del plazo señalado por la entidad.

**B) DEL ICETEX:**

- 1) Suministrar al CONTRATISTA los elementos e información necesaria para el



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 2012-0186 SUSCRITO  
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR  
MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y GABRIEL IGNACIO CASTRILLON HERNANDEZ

“Asesoría y Renovación de toda la propuesta audiovisual del programa institucional ICETEX Te Ve”

cumplimiento del objeto contractual. 2) Pagar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. 3) Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. 4) Recibir a satisfacción el objeto contratado a través del supervisor del Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA – ENTREGABLES:** EL CONTRATISTA deberá presentar y entregar: A) Dos (2) DVD (formato .Vob) con los cabezotes, bumpers, separadores y marquillas (con canal Alpha o transparencias). B) Dos (2) CD (formato .Wav o .Aiff) con las tres (3) pistas musicales para el programa. C) En medio magnético y en físico, las recomendaciones para la realización del programa institucional. D) Cronograma de actividades. E) Todos los demás documentos necesarios para la adecuada ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA OCTAVA – GARANTÍA:** EL CONTRATISTA constituirá una garantía expedida en "FORMATO ENTRE PARTICULARES" en favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX- NIT. 899.999.035-7 con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare el siguiente riesgo: A) **CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del presente contrato, por el diez por ciento (10%) del valor del mismo, con una vigencia que cubra el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. B) **CALIDAD DEL SERVICIO:** Deberá garantizar la calidad de la prestación del servicio contratado por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia que cubra el plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA deberá allegar la garantía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato. Si EL CONTRATISTA no cumpliera con esta obligación en el término señalado para el efecto, EL ICETEX podrá imponer una multa equivalente al 0.3% del valor total del contrato, en todo caso garantizando el debido proceso al CONTRATISTA, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo 007 de 2008 de la Junta Directiva del ICETEX. **CLÁUSULA NOVENA - MULTAS:** Con la firma del presente contrato queda expresamente pactado, y las partes aceptan, que en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, se hará acreedor a la imposición de multas por parte del ICETEX. Dichas multas podrán ser hasta por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El procedimiento para la imposición de las multas será el establecido en el artículo 24 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA – INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de presentarse grave incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA que afecten el normal desarrollo del contrato o que lleven a la paralización de del servicio contratado, EL CONTRATISTA se constituirá en deudor del ICETEX por la suma correspondiente al (20%) del valor total del contrato, suma que se pacta desde ahora como tasación anticipada de los perjuicios que por el incumplimiento de EL CONTRATISTA se le causen al ICETEX. El cobro de la penal moratoria y/o la penal pecuniaria acordadas en éste Contrato se harán efectivas de la siguiente forma: en caso de existir saldos pendientes a favor del CONTRATISTA, EL ICETEX hará el descuento que corresponda de dichos saldos, para el efecto, con la suscripción del Contrato, EL CONTRATISTA autoriza de forma expresa e irrevocable al ICETEX, para efectuar el o los correspondientes descuentos a que haya lugar. En caso de no existir saldos pendientes a favor del CONTRATISTA, EL ICETEX solicitará el pago al CONTRATISTA de la obligación quien deberá realizarlo dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, en caso que el CONTRATISTA no cancele la obligación, se acudirá a los mecanismos previstos en la normatividad vigente sobre solución alternativa de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato sin consentimiento previo y expreso del ICETEX. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los Artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el Literal j) al Numeral 1º y un inciso al Parágrafo 1º del Artículo 8º de la Ley 80 de 1993, los Artículos 1º, 2º y 90 de la Ley 1474 de 2011, y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA –**



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 2012-0186 SUSCRITO  
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR  
MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y GABRIEL IGNACIO CASTRILLON HERNANDEZ

“Asesoría y Renovación de toda la propuesta audiovisual del programa institucional ICETEX Te Ve”

**FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EL CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega de los documentos objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición del Artículo 64 del Código Civil subrogado por el artículo primero de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX**, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL CONTRATISTA**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito al **ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada ocho (8) días calendario, hasta por un término máximo de veinte (20) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que no excedieren de treinta (30) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el Artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008. Para tales efectos el supervisor del contrato, en coordinación con **EL CONTRATISTA**, proyectará y suscribirá el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse una vez culmine el contrato. **PARÁGRAFO:** Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, **EL ICETEX** procederá a efectuar una constancia de terminación y liquidación del contrato, conforme lo establece inciso final del artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008 y Resolución 0622 del 29 de julio de 2009. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – SUPERVISIÓN:** La vigilancia y control de la ejecución del presente contrato será ejercida por el funcionario que para el efecto designe el **ICETEX**. Serán funciones de la Interventoría del contrato las señaladas en el artículo 23 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y USO DE LA MARCA ICETEX:** El Contratista, sus empleados o dependientes, se comprometen con el **ICETEX** a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión de la presente Orden, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto el contratista, sus empleados o dependientes se obligan a no disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por el **ICETEX**. En caso de incumplimiento de esta obligación, el contratista responderá por los eventuales perjuicios que se causen al **ICETEX**. En todo caso, la información solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. Igualmente, teniendo en cuenta que la marca **ICETEX** se encuentra debidamente registrada, el contratista, sus empleados o dependientes, no podrán hacer uso de ella sin que medie autorización previa y expresa por parte del **ICETEX**. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN:** Para todos los efectos del presente contrato, se entenderá que **EL CONTRATISTA** ejecutará las obligaciones contenidas en el mismo, de manera autónoma e independiente y por su cuenta y riesgo; en consecuencia no estará obligado al cumplimiento de horario, no habrá subordinación laboral entre **EL CONTRATISTA** y el **ICETEX** y como contraprestación a sus servicios percibirá los honorarios señalados en el presente contrato, y por tanto este contrato no genera ninguna vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se



Crep

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° **2012-0186** SUSCRITO  
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR  
MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y GABRIEL IGNACIO CASTRILLON HERNANDEZ

“Asesoría y Renovación de toda la propuesta audiovisual del programa institucional ICETEX Te Ve”

acudirá a la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** En cumplimiento de lo establecido en el literal d) y en el Parágrafo del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008, para la ejecución del presente contrato y para la realización de los pagos derivados del mismo **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en salud y pensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS: EL CONTRATISTA** se obliga para el ICETEX, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar al ICETEX, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al ICETEX, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes. b) Incumplimiento de alguna de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**. c) Vencimiento del plazo. d) Cumplimiento del objeto del contrato antes del plazo señalado para el efecto; y e) Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. f) Cuando el ICETEX establezca por cualquier medio que **EL CONTRATISTA** se encuentre incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva del ICETEX. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – RIESGOS PROFESIONALES:** Es política del ICETEX la promoción y prevención de los riesgos a que pudieran estar expuestas todas las personas que desarrollen labores en las sedes de la entidad, cualquiera que sea su vinculación, con el fin de mejorar las condiciones de trabajo de sus funcionarios y contratistas. Por tal motivo, en el momento en que se suscriba el presente contrato **EL CONTRATISTA** deberá manifestar expresamente su intención de afiliarse o de no afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, de conformidad con lo señalado en el Decreto 2800 de 2003. En el caso de que **EL CONTRATISTA** manifieste que si desea afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, deberá hacerlo dentro de los dos (2) días siguientes a la celebración del presente contrato. El monto de la cotización deberá ser asumido en su totalidad por parte de **EL CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO:** En el caso de que **EL CONTRATISTA** manifieste que no desea afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, se entenderá que este asume sus propios riesgos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere del registro presupuestal y la aprobación de la garantía establecida en este documento. **EL ICETEX** no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos. Para constancia de todo lo anterior, se firma en Bogotá D.C., el día **30 MAY 2012**

POR EL ICETEX



MARÍA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR  
Secretaria General  
ICETEX

POR EL CONTRATISTA



GABRIEL IGNACIO  
CASTRILLON HERNANDEZ

Proyectó Jurídicamente: Blanca Estrella Gómez W./ Abogada Grupo de Contratos  
Revisó Jurídicamente: Ingrid Marcela Garavito Urrea/ Coordinadora Grupo Contratos

**ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL**

**CDP EF-2012-186 RP 31277/11881**

Fubro: PLAN DE DIFUSION SERVICIOS DEL ICETEX Página 5 de 5

Código: 332520003

Fecha: 30/05/2012 Registrado por 